

GOBERNACION



El camino del desarrollo y la *FAZ*

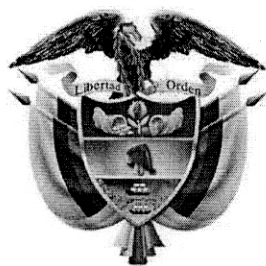
GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1262

FECHA 09/03/2018

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



El camino del desarrollo y la *PAZ*

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1262 DE 09 DE MARZO DE 2018

CONTENIDO:

- ORDENANZA 000165 DE 20 DE FEBRERO DE 2018. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES PRO-TEMPORE LA GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA CREACION DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR"
- DECRETO 000057 DE 08 DE MARZO DE 2018. "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL A LOS EMOLUMENTOS DE LOS EMPLEOS DE LA GOBERNACION DEL CESAR"

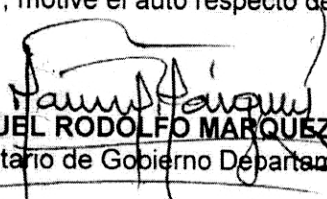
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza 165 de 20 de febrero de 2018 *"Por medio de la cual se concede autorizaciones pro-tempore al Gobernador del Departamento del Cesar para la creación del Instituto Departamental de Transito del Cesar"*.


ONIS MARTÍNEZ MARQUEZ
Auxiliar Administrativo

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza 165 de 20 de febrero de 2018 *"Por medio de la cual se concede autorizaciones pro-tempore al Gobernador del Departamento del Cesar para la creación del Instituto Departamental de Transito del Cesar"*.

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 165 de 20 de Febrero de 2018 *"Por medio de la cual se otorgan autorizaciones pro-tempore al Gobernador del Departamento del Cesar para la creación del Instituto Departamental de Transito del Cesar"*,

Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

Auto de sanción de la Ordenanza No. 165 de 2018.....1

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. *Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.*

Artículo 76. *Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.*

Artículo 77. *Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.*

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 78.-*El Gobernador dispondrá {a del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).*

Si el Gobernador una vez transcurrido los términos indicados, no hubiese devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado dentro de aquellos plazos. En el nuevo periodo de sesiones la asamblea decidirá sobre las objeciones.

Artículo 82.-*Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.*

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Catorce (14) de Febrero de 2018; **Segundo Debate:** Diecinueve (19) de Febrero de 2018; **Tercer Debate:** Veinte (20) de Febrero de 2018; convirtiéndose en la Ordenanza No. 165 de fecha Veinte (20) de Febrero de 2018; como se ha constatado con la constancia expedida por el Secretario General de la Asamblea Departamental del Cesar; soportada en el expediente contentivo de la misma; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas. *W.S.*

Auto de sanción de la Ordenanza No. 165 de 2018.....3

**ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y
CONCEPTO JURÍDICO**

El ordenamiento Constitucional en su artículo 300 numerales 7 y 9, establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, entre otras, la siguiente:

(...)

7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo (...)

(...)

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para (...) ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

En este mismo sentido, el Decreto 1222 de 1986, establece en su Artículo 60, numerales 5 y 10:

Artículo 60. Corresponde a las Asambleas, por medio de Ordenanzas:

(...)

5. Determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administración departamental, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo.

(...)

10. Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas.

En el caso sub examine, con la referida Ordenanza, la Asamblea Departamental, dota al Gobernador de precisas atribuciones que le corresponden a este cuerpo colegiado, para que proceda a adelantar los trámites legales y administrativos para la creación del Instituto Departamental de Tránsito. Es dable precisar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 de la de la norma constitucional precitada, que las únicas funciones para cuyo ejercicio puede la Asamblea autorizar al Gobernador, son aquellas que pertenecen a la propia Duma Departamental, y en ningún caso las que ya tiene el Gobernador en virtud de lo normado en la Constitución y las Leyes.

De acuerdo al anterior contexto normativo, encuentra este Despacho que la Ordenanza No.165 de 20 de Febrero de 2018 reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante.

Así las cosas y una vez revisado el acto administrativo en comento, objeto de revisión, la Oficina Asesora Jurídica concluye que este es procedente sancionarlo por parte del Ejecutivo Departamental por estar revestido de competencia para ello, está debidamente motivado y soportado, adicionalmente, revisados los aspectos de forma y de fondo del mismo, se encuentra que la técnica normativa utilizada en su estructuración resulta óptima, no se evidencia que el texto de la Ordenanza aprobada adolezca de vicios que afecten su legalidad, es decir, no existen vicios de incompetencia, de forma

Auto de sanción de la Ordenanza No. 165 de 2018.....4

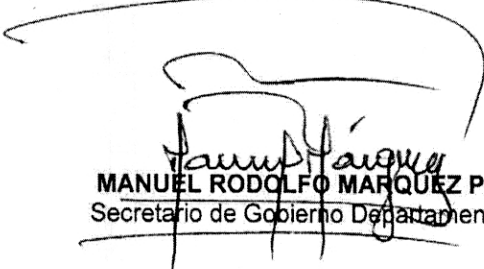
o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual este Despacho emite **Concepto Jurídico Favorable**.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; ACOGE EL CONCEPTO EMITIDO POR LA Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 165 del 20 de Febrero de 2018 *"Por medio de la cual se otorgan autorizaciones protempore al Gobernador del Departamento del Cesar, para la creación del Instituto Departamental de Transito del Cesar"*.

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE.


FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar


MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ
Secretario de Gobierno Departamental

Proyectó: Onis Martínez Márquez, Auxiliar Administrativo
Revisó: Carlos Andrés Hinojosa-Profesional Especializado
Aprobó: Manuel Rodolfo Márquez Páez, Secretario de Gobierno

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

**ORDENANZA No. 165
(20 DE FEBRERO DE 2018)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, En uso de sus facultades legales, de Conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política y en el estatuto de Régimen Departamental,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Concédase autorizaciones pro-tempore por el término de un (1) año al Gobernador del Departamento del Cesar para adelantar los trámites legales, administrativos y crear el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR.

ARTICULO SEGUNDO: - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2018.

OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO
Presidente

LAUDELINO DE JESÚS USTARIZ MEJÍA
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2018; **SEGUNDO DEBATE:** DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2018 y **TERCER DEBATE:** VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2018, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 165 DEL VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2018.**

LAUDELINO DE JESÚS USTARIZ MEJÍA
Secretario General

República de Colombia



Departamento del Cesar

DECRETO No.:

000057

DE:

08 MAR 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL A LOS EMOLUMENTOS DE LOS EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales

CONSIDERANDO

- a) Que los Gobernadores tienen como atribución y función según el artículo 305 numeral 7 de la Constitución Política Colombiana y el ordinal 5 del artículo 187 del Decreto 1222 de 1986, fijar los emolumentos de los empleos de su dependencia con arreglo a las ordenanzas correspondientes.
- b) Que la Asamblea Departamental del Cesar a través de la ordenanza 0000015 del 26 de octubre del 2010, estableció la escala salarial para los empleos que conforman la planta de personal de la Gobernación del Cesar.
- c) Que la Corte Constitucional en la sentencia C-510 de julio 14 de 1999 indicó: Que es claro que existe una competencia concurrente *para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.*
- d) Que a través del Decreto 309 del 19 de febrero del 2018, expedido por el Gobierno Nacional se fijaron los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales.
- e) Que el Gobierno Nacional estableció en dicho acto, el incremento salarial en un porcentaje del 5.09 %, para los diferentes niveles jerárquicos de empleos.
- f) Que la Administración Departamental analizado el presupuesto correspondiente a la vigencia 2018, y con el fin de estimular a sus funcionarios considera viable jurídica y presupuestalmente hacer un incremento salarial para la presente vigencia del 6%, que no excede los límites determinados por el Gobierno Nacional en el acto administrativo precitado
- g) Que en el presupuesto de ingreso y gastos de la vigencia fiscal 2018, se apropió presupuestalmente y de manera previa el incremento salarial que pretende fijar para los diferentes niveles jerárquicos de empleos la Gobernación del Cesar.
- h) Que la Secretaria de Hacienda del Departamento del Cesar, certificó *"Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2018 existe disponibilidad para cubrir el incremento salarial del 6 % proyectado para garantizar la ejecución de los gastos de personal de los funcionarios de las diferentes dependencias de la Planta Global del Departamento del Cesar, durante la vigencia 2018.*

República de Colombia



Departamento del Cesar

DECRETO No.:

000057

DE:

08 MAR 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL A LOS EMOLUMENTOS DE LOS EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR

- i) Que el incremento que se realiza a través del presente acto no modifica los grados de la escala salarial establecida por la Asamblea del Cesar, a través de la Ordenanza 0000015 del 26 de octubre del 2010.
- j) En virtud de lo anterior.

DECRETA:

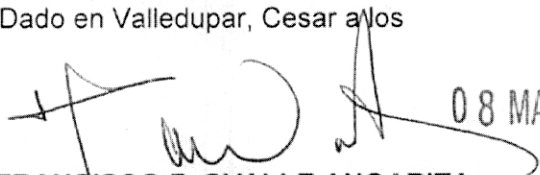
ARTICULO PRIMERO: Fijar el incremento de las asignaciones básicas salariales para los empleos que conforman la planta de personal de la Gobernación del Cesar, a partir del 1º de enero de 2018, en un porcentaje del 6%.

ARTICULO SEGUNDO: El incremento señalado en el artículo anterior, también se aplicará a los funcionarios administrativos que laboran en la Secretaría de Educación Departamental, que se financian con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, de acuerdo a los lineamientos establecido por la directiva ministerial 010 del 2005.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental y deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2018.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los


FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Governador del Departamento del Cesar

08 MAR 2018

Elaboró: *Juanis Augusto Olivella Aroca / Profesional Universitario*
Revisó: *Juan Carlos Zuleta Cuello. Líder Gestión Humana*
Aprobó: *Bianca María Mendoza Mendoza, Jefe Oficina Jurídica (EJ)*
Revisó: *Paulo Andrés García Piscioffi / Asesor Despacho del Gobernador*
Revisó: *Virginia Esther Ojeda Arboleda / Asesora Jurídica Despacho del Gobernador*